



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante : GLORIA AMPARO VARGAS y JOSE JAIDER CUBILLOS
Demandado : USMARE MARTINEZ LEYTON
Radicado : 2022-099

Seria de caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda verbal de resolución de contrato incoada por GLORIA AMPARO VARGAS y JOSE JAIDER CUBILLOS a través de apoderado judicial contra USMARE MARTINEZ LEYTON, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es competente para conocer de la misma, como quiera que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, por tanto es el Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de ciudad de Bogotá - Reparto el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código general del Proceso, respecto a las reglas para determinar la competencia territorial.

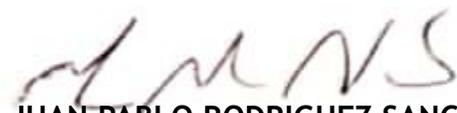
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** por falta competencia la demanda verbal de resolución de contrato incoada por GLORIA AMPARO VARGAS y JOSE JAIDER CUBILLOS a través de apoderado judicial contra USMARE MARTINEZ LEYTON, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ciudad de Bogotá - Reparto, por intermedio de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ